

UNIDAD PROMOTORA: Dirección General de Comercio y Hostelería

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE ORDENANZA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS QUIOSCOS DE PRENSA DE 27 DE FEBRERO DE 2009.

Contenido

1. RESUMEN EJECUTIVO	2
2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.....	5
3. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA	5
4. ANÁLISIS JURÍDICO	7
5. TRAMITACIÓN.....	8
6. IMPACTO COMPETENCIAL	8
7. IMPACTO ORGANIZATIVO	8
8. IMPACTO PRESUPUESTARIO.....	9
9. IMPACTO DE GÉNERO.....	9
10. SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS.....	9



Información de Firmantes del Documento



MARIA DE LA CONCEPCIÓN DÍAZ DE VILLEGAS SOLANS - DIRECTORA GENERAL
MIGUEL ÁNGEL REDONDO RODRÍGUEZ - DELEGADO AG ECONOMÍA INNOVACIÓN Y EMPLEO
URL de Verificación: http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 14/05/2021 11:29:30
Fecha Firma: 14/05/2021 11:55:34
CSV : 9801FFD74EDA29D1



1. RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Dirección General de Comercio y Hostelería	Fecha	28/09/2020
Tipo de disposición	Ordenanza	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Reglamento		
	Reglamento Orgánico	<input type="checkbox"/>	
	Estatuto de Organismo Público	<input type="checkbox"/>	
Título de la disposición	Anteproyecto de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Reguladora de los Quioscos de Prensa, de 27 de febrero de 2009.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/> Se trata de una modificación parcial de la ordenanza que no tiene un impacto resaltable, según lo dispuesto en el punto 6,1 b) de las Directrices, ya que la modificación se ciñe a introducir pequeñas mejoras técnicas y actualizaciones relacionadas con condiciones del ejercicio de la actividad comercial.		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Se regula una modificación parcial de la ordenanza de Quioscos de Prensa afectando a algunos aspectos relacionados con la titularidad de los quioscos así como con la mejora de las condiciones del ejercicio de la actividad comercial y finalmente se ha mejorado técnicamente el ámbito sancionador de la norma.		
Objetivos que se persiguen	<ul style="list-style-type: none"> - Facilitar la movilidad de los titulares de quioscos sin alterar el principio vigente de 1 persona 1 quiosco. - Mejorar las condiciones materiales en las que tiene lugar la actividad comercial en beneficio de quiosqueros y clientes. - Introducir algunas mejoras técnicas en la regulación de las sanciones. 		
Principales alternativas consideradas	<ul style="list-style-type: none"> - Modificación de la ordenanza para introducir mejoras técnicas y atender distintas demandas del sector. - Continuar con la regulación actual, que contienen preceptos pendientes de actualización y otros de difícil aplicación en las actuales circunstancias 		



Información de Firmantes del Documento



2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	El Anteproyecto consta de un Preámbulo, de un artículo único, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales para la modificación de la Ordenanza reguladora de los quioscos de prensa, de 27 de febrero de 2009.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas, Decretos y Acuerdos afectados	<p>1. Es una modificación parcial que afecta, además de al Preámbulo, a los siguientes artículos de la Ordenanza reguladora de los quioscos de prensa de 27 de febrero de 2009: 6; 11, apartados 3 y 4; 14 ; 21.1; 23, letras b) y d) del apartado 1; 24, letra f) y letra e) del apartado 2; 25; 27, párrafo tercero del apartado 2; 39.3; 42.2 a) y g); 42.3 b) y d); 44; 45; 46; 47, 48.1; 49.1 y 2; Disposición adicional única; Disposición transitoria 1ª y 2ª; y Disposición final única.</p> <p>2. Es esta una Ordenanza cuyo ámbito de aplicación está muy conectado al de otras cuatro ordenanzas municipales: la Ordenanza de dinamización de actividades comerciales en dominio público, de 28 de mayo de 2014, la Ordenanza reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, de 9 de octubre de 2001, la Ordenanza de Consumo, de 30 de noviembre de 2011 y la Ordenanza reguladora de la distribución gratuita de prensa en la vía pública, de 29 de septiembre de 2008.</p>
4. TRAMITACIÓN	
Inclusión de la Propuesta en el Plan Anual Normativo	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Consulta Pública Previa	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Informes recabados	Fecha de la consulta: entre el 9 y el 23 de octubre de 2018. Dirección General de Participación Ciudadana de 25 de octubre de 2018. Dirección General de Organización y Régimen Jurídico Dirección General de Transparencia y Calidad


 9801FFD74EDA29D1

Información de Firmantes del Documento



MARIA DE LA CONCEPCIÓN DÍAZ DE VILLEGAS SOLANS - DIRECTORA GENERAL
 MIGUEL ÁNGEL REDONDO RODRÍGUEZ - DELEGADO AG ECONOMÍA INNOVACIÓN Y EMPLEO
 URL de Verificación: http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 14/05/2021 11:29:30
 Fecha Firma: 14/05/2021 11:55:34
 CSV : 9801FFD74EDA29D1



	Asesoría Jurídica	
Fecha prevista inclusión orden del día Comisión Preparatoria	Primer trimestre de 2021	
Fecha prevista inclusión orden del día Junta Gobierno	Primer trimestre de 2021	
Fecha prevista trámite de alegaciones	Segundo trimestre de 2021	
Fecha prevista aprobación definitiva Junta de Gobierno	Segundo trimestre de 2021	
Fechas previstas tramitación Pleno	Segundo trimestre de 2021	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto competencial	Título competencial: La propuesta se basa en las competencias del Ayuntamiento de Madrid contenidas en los artículos 11.1,d) y 40 de la ley 22/2006 de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, en las que en materia de bienes públicos le atribuyen la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, así como la Ley 2/2003 de 11 de marzo de Administración local de la Comunidad de Madrid y el Real Decreto Ley 1372/1986 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.	
Impacto organizativo	Incidencia en creación de órganos, entidades y puestos de trabajo. SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Incidencia en el reparto de atribuciones entre órganos SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Impacto presupuestario	Afecta sólo al Área de Gobierno proponente	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Afecta a otras Áreas de Gobierno u organismos	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>



Información de Firmantes del Documento



MARIA DE LA CONCEPCIÓN DÍAZ DE VILLEGAS SOLANS - DIRECTORA GENERAL
 MIGUEL ÁNGEL REDONDO RODRÍGUEZ - DELEGADO AG ECONOMÍA INNOVACIÓN Y EMPLEO
 URL de Verificación: http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 14/05/2021 11:29:30
 Fecha Firma: 14/05/2021 11:55:34
 CSV : 9801FFD74EDA29D1



	Aplicaciones presupuestarias afectadas	NINGUNA
	Cuantificación gastos e ingresos	NINGUNO
Impacto económico	Impacto económico directo	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto de género	La norma posee relevancia de género	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Simplificación de procedimientos	Supone una reducción de cargas administrativas	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Incorpora nuevas cargas administrativas.	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Supone una simplificación de procedimientos.	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Las modificaciones propuestas han surgido de la experiencia de los últimos años en el día a día de la vida de los quioscos en cuanto tales por un lado y de las vicisitudes relativas a la titularidad de los mismos en un contexto muy cambiante en los hábitos de consumo, que obliga a realizar nuevos planteamientos del negocio dentro de una competencia creciente

En concreto, la modificación parcial propuesta persigue atender determinadas reivindicaciones muy razonables de los profesionales de quioscos de prensa para la mejora de las condiciones de ejercicio de su actividad, unas referidas a las características de los situados, haciéndolos más competitivos y acogedores y otras para posibilitar su movilidad profesional respetando, al tiempo, el principio de "una persona, un quiosco". Se introduce, por vez primera, aunque de manera limitada la profesionalidad como criterio de adjudicación. Por otra parte, se han introducido una serie de mejoras de contenido y técnica jurídica en el texto en materia de sanciones y multas, poniéndose al día, además, algunas referencias normativas.

3. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

El Anteproyecto consta de un Preámbulo y de un artículo único para la modificación de la Ordenanza reguladora de los quioscos de prensa, de 27 de febrero de 2009.

Información de Firmantes del Documento



El Artículo único se estructura en 20 apartados. El apartado uno, relativo a la modificación del artículo 6 de la Ordenanza (retirada del quiosco vacante); el apartado dos relativo al artículo 9.4 (requerimientos para la coexistencia de los quioscos y otros elementos de mobiliario y servicios urbanos); el apartado tres referido al artículo 11.3 y 4 (colocación de cortavientos); el apartado cuatro, referido al artículo 14 (publicidad); el apartado cinco se refiere al artículo 21 de la ordenanza (número y localización de situados por parte de las Juntas de distrito); el apartado seis relativo a la modificación del artículo 23 b) y d) (supresión de requisitos para ser titular de quiosco); el apartado siete va referido al artículo 24.2 (contenido de la declaración del adjudicatario provisional del quiosco); el apartado ocho relativo al artículo 25 (criterios de adjudicación); el apartado nueve modifica el artículo 27.2 (cesión voluntaria del quiosco); el apartado diez modifica el artículo 37.c) (obligaciones del titular del quiosco); el apartado once relativo a la modificación del artículo 39.3 (retirada del quiosco o elemento no autorizado); el apartado doce modifica el artículo 42.2 y 3 de la Ordenanza (infracciones graves y muy graves); el apartado trece modifica el artículo 44 (graduación de las sanciones); el apartado catorce, por su parte, relativo al artículo 45 (la prescripción); el apartado quince se refiere al artículo 46 (responsabilidad administrativa por las infracciones); el apartado dieciséis se refiere a la modificación del artículo 47.2 de la Ordenanza (procedimiento sancionador); el apartado diecisiete va referido al artículo 48.1 (supuestos de multas coercitivas); el apartado dieciocho se refiere a la modificación del artículo 49.1 y 2 (imposición de multas coercitivas); el apartado diecinueve, modifica la denominación de la disposición adicional única y el apartado veinte añade una disposición adicional segunda en relación con el lenguaje sexista además de establecer una disposición transitoria única (procedimientos de adjudicación en tramitación), una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales (título competencial, interpretación y desarrollo y entrada en vigor de la norma).

Para llevar a efecto los objetivos buscados, se ha considerado necesario con una nueva redacción del artículo 11 de la Ordenanza, limitar los efectos de las inclemencias del tiempo, mejorando la protección de los situados, del material expuesto para la venta y de los vendedores y clientes con toldos y cortavientos en determinadas circunstancias y con ciertas características.

En relación con la publicidad y con la condición de que el titular del quiosco ejerza su actividad de modo permanente, se permite su colocación, con sujeción a las características establecidas, sobre todo el material que puede ser objeto de venta. Se había producido un desfase entre los objetos que se pueden vender en los quioscos y la publicidad permitida. Lo que se propone en este momento es un alineamiento de ambos, haciendo además posible que en los quioscos se pueda poner el nombre comercial y referencia a campañas de promoción. Además, se ha considerado oportuno, por la importancia que está adquiriendo, hacer una expresa mención a la publicidad realizada en soporte digital con los requerimientos inherentes a ese medio.

La publicidad digital, que constituye una novedad relevante en la regulación de los quioscos de prensa, se ha hecho manteniendo un equilibrio entre la mejora del potencial económico del negocio y la preservación del patrimonio urbano en presencia (restricciones en cuanto al mobiliario urbano y a los bienes de interés cultural) así como intentando limitar las molestias a los ciudadanos (una pantalla por quiosco, encendida solo en horario de funcionamiento del quiosco, imágenes sin movimiento y sin sonido y con una luminancia de naturaleza muy acotada).

Se ha querido exigir el ejercicio efectivo de la actividad de comercio, todos los días laborables al menos en horario de mañana, como requisito para poder exhibir publicidad tanto en formato físico como digital, con la finalidad de favorecer a quienes hacen del ejercicio de la actividad comercial, el objeto real y principal de la utilización del quiosco, frente a aquellos que solo lo quisieran utilizar como soporte de publicidad desentendiéndose del servicio público que significa el ejercicio del comercio.

Por otro lado, se propone una nueva redacción de los artículos 23, 24 y 27.2 que obedece a una misma razón: subsanar una situación injusta y no deseada por nadie como era el que el titular de un quiosco que deseara participar en la licitación

Información de Firmantes del Documento

MARIA DE LA CONCEPCIÓN DÍAZ DE VILLEGAS SOLANS - DIRECTORA GENERAL
 MIGUEL ÁNGEL REDONDO RODRÍGUEZ - DELEGADO AG ECONOMÍA INNOVACIÓN Y EMPLEO
 URL de Verificación: http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 14/05/2021 11:29:30
 Fecha Firma: 14/05/2021 11:55:34
 CSV : 9801FFD74EDA29D1



pública de otro distinto tuviera que renunciar a la titularidad del que ya tenía para poder participar en la nueva licitación. La propuesta de subsanación consiste en la obligatoriedad de la renuncia a la titularidad del quiosco que se tenga, pero justo en el momento previo a la nueva adjudicación, en su caso, quedando preservado de esta manera el principio de “una persona, un quiosco” que es el que realmente se quería hacer valer con la anterior formulación y no el frustrar innecesariamente la legítima aspiración de movilidad o mejora de los titulares de los quioscos.

El artículo 25 referido a los criterios de adjudicación de los quioscos introduce una novedad, aparentemente menor pero significativa: se incluye por vez primera, aunque sea de manera limitada el concepto de profesionalidad como uno de los criterios para la adjudicación de los quioscos. Como circunstancias que avalan la profesionalidad se ha establecido por una parte el hecho de haber sido con anterioridad titular de un quiosco de prensa y por otra parte, haber sido colaborador en una concesión de quioscos de prensa, como mínimo durante los 5 años anteriores a la concesión, queriendo favorecerse en este último caso la experiencia, por proximidad al titular, adquirida por el colaborador.

El entorno comercial cada vez más competitivo, junto a la imparable digitalización que va extendiéndose tanto en la llevanza del negocio como en el contenido de los productos vendidos introducen una mayor complejidad en la gestión del negocio que obliga disponer de una mayor y más exigente profesionalización del titular del quiosco. Siendo esto así, nos ha parecido que se debía eliminar el requisito de ingreso máximo fijado a la unidad familiar (artículos 23 y 24) para acceder a la titularidad de la concesión. Se trata, en fin, de **ir abriendo camino para que sea la profesionalidad el criterio determinante, no necesariamente excluyente de otros, para la concesión de la utilización del dominio público para el ejercicio del comercio a través del quiosco.**

En relación con el artículo 42.2 y 3, se ha considerado que, por la creciente importancia de la publicidad, era muy adecuado ajustar su vertiente infractora, pasando a tipificarse como muy graves las infracciones que afectan a esa materia. Y en ese mismo campo sancionador, en los artículos 42.2 a) y 48.1 a) y se ha completado el contenido de la infracción y multa relativas al incumplimiento de las condiciones de seguridad, salubridad, ornato y limpieza del quiosco, extendiéndolo a sus zonas adyacentes.

Finalmente, otras modificaciones propuestas para los artículos 6 (retirada de situados), 11.3 (cortavientos), 14 (publicidad), 21.1 (relación de situados), 24 y 25 (corrección de puntuación), 39.3 (ejecución subsidiaria), 44 (sanciones), 45 (prescripción), 46 (responsabilidad administrativa), 47 (procedimiento sancionador) y 49 (multas coercitivas) obedecen a unas mejoras en la técnica jurídica del texto, en ocasiones actualizando la normativa de aplicación supletoria.

4. ANÁLISIS JURÍDICO

Se trata de una modificación parcial de la Ordenanza reguladora de los Quioscos de Prensa de 27 de febrero de 2009 que afecta, además del preámbulo, a los artículos 6; 9 apartado 4); 11, apartados 3) y 4); 14 ; 21 apartado 1; 23, letras b) y d) del apartado 1; 24 apartado 2; 25; 27, apartado 2; 37 letra c); 39 apartado 3); 42 apartado 2 y apartado 3; 44; 45; 46; 47, apartado 2; 48 apartado 1; 49 apartados 1 y 2; Disposición adicional única que pasa a ser Disposición adicional primera y Disposición adicional segunda.

Es esta una Ordenanza cuyo ámbito de aplicación está muy conectado al de otras cuatro ordenanzas municipales: la de dinamización de actividades comerciales en dominio público de 28 de mayo de 2014, la reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de 9 de octubre de 2001, la de Consumo de 30 de noviembre de 2011 y la de distribución gratuita de prensa en la vía pública de 29 de septiembre de 2008.

Información de Firmantes del Documento



5. TRAMITACIÓN

En la tramitación del presente Reglamento se han seguido los siguientes pasos:

- a) Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Madrid para el año 2021.
- b) Realización de la Consulta pública previa que ha tenido lugar entre los días 9 y 23 de octubre de 2018. La consulta previa incluía a debate las siguientes preguntas:
 - o Pregunta 1: ¿Qué opinión tiene sobre la posibilidad de permitir el uso de cortavientos en los quioscos homologados, con el objeto de proteger de las inclemencias del tiempo a los clientes y las mercancías?
 - o Pregunta 2: ¿Cómo valora que se pueda permitir la instalación de toldos en aquellos quioscos antiguos no homologados que carecen de marquesinas?
 - o Pregunta 3: Uno de los requisitos de acceso a la titularidad de un quiosco de prensa es “no superar el 200% del salario mínimo interprofesional”. ¿Qué opina sobre la supresión o reformulación de este requisito?
 - o Pregunta 4: En la actualidad para trasladarse de un quiosco de prensa a otro se debe renunciar previamente a la titularidad del primero y esperar a la concesión del segundo. ¿Considera que esto no debe ser necesario y que se debería mantener la titularidad mientras se produce el cambio?

A las preguntas anteriores se han obtenido comentarios favorables, bien es cierto que, con una escasa participación, cuya implícita aspiración ha sido incorporada al contenido de la propuesta de modificación de la ordenanza.

6. IMPACTO COMPETENCIAL

La propuesta de modificación de la Ordenanza se basa en las competencias del Ayuntamiento de Madrid contenidas en los artículos 11.1.d) y 40 de la Ley 22/2006 de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen especial de Madrid; y además en las competencias que en materia de bienes públicos le atribuyen la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local; el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril; la Ley 2/2003 de 11 de marzo de Administración local de la Comunidad de Madrid y el Real Decreto Ley 1372/1986 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

7. IMPACTO ORGANIZATIVO

La norma proyectada no tiene incidencia en la organización municipal, ni desde la perspectiva de la creación o supresión de entidades, órganos directivos y puestos de trabajo, ni de la del reparto de atribuciones entre distintos órganos o entidades del Ayuntamiento de Madrid.

Tampoco implican la modificación de los Decretos de Alcaldía o Acuerdos de Junta de Gobierno de desconcentración y delegación de competencias.

Información de Firmantes del Documento



8. IMPACTO PRESUPUESTARIO

El contenido de la propuesta normativa no tiene ningún impacto presupuestario.

La reglamentación incorporada en la presente norma no tendrá incidencia significativa, desde una perspectiva económica, en la ciudadanía, los consumidores, ni las empresas. Por tanto, la regulación tendrá incidencia en la facilidad para acceder a la titularidad de los quioscos de prensa, así como en la mejora de las condiciones de explotación de los mismos, pero no tendrá incidencia económica significativa.

9. IMPACTO DE GÉNERO

La propuesta normativa no tiene ningún impacto de género.

10. SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

La propuesta no tiene ningún impacto ni positivo ni negativo en cuanto a la simplificación de procedimientos.

Firmado electrónicamente,

LA DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO Y HOSTELERÍA.

Concepción Díaz de Villegas Solans

Firmado electrónicamente

EL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y EMPLEO

Miguel Ángel Redondo Rodríguez



Información de Firmantes del Documento

